

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Eleftheri tileorasi AE 'ALTER CHANNEL', Konstantinos Giannikos

Demandadas: Ypourgos Typou kai Meson Mazikis Enimerosis, Ethniko Symvoulío Radiotileorasis

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Symvoulío tis Epikrateias — Interpretación del artículo 1, letra d), de la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva (DO L 298, p. 23), en su versión modificada por el artículo 1, letra c), de la Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 1997 (DO L 202, p. 60) — Emisión televisiva que consiste en la presentación de un tratamiento dental estético — Concepto de «publicidad encubierta»

Fallo

El artículo 1, letra d), de la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva, en su versión modificada por la Directiva 97/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de junio de 1997, debe interpretarse en el sentido de que la existencia de una remuneración o de un pago similar no constituye un elemento necesario para poder determinar el carácter intencional de una publicidad encubierta.

⁽¹⁾ DO C 100, de 17.4.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 9 de junio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunale Ordinario di Vicenza — Italia) — Electrosteel Europe SA/Edil Centro SpA

(Asunto C-87/10) ⁽¹⁾

[Competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil — Reglamento (CE) n° 44/2001 — Competencias especiales — Artículo 5, número 1, letra b), primer guión — Tribunal del lugar de ejecución de la obligación contractual que sirviere de base a la demanda — Compraventa de mercancías — Lugar de entrega — Contrato que contiene la cláusula «Entrega: franco fábrica»]

(2011/C 226/09)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunale Ordinario di Vicenza

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Electrosteel Europe sa

Demandada: Edil Centro SpA

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunale Ordinario di Vicenza (Italia) — Interpretación del artículo 5, número 1, letra b),

del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO 2001 L 12, p. 1) — Competencias especiales — Concepto de «lugar en el que, según el contrato, hubieren sido o debieren ser entregadas las mercaderías» — Lugar de destino final de las mercaderías objeto del contrato o lugar en el que el vendedor se libera de la obligación de entrega

Fallo

El artículo 5, número 1, letra b), primer guión, del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que, en caso de venta por correspondencia, el lugar en el que, según el contrato, hubieren sido o debieren ser entregadas las mercaderías habrá de determinarse basándose en lo que disponga el propio contrato.

A fin de comprobar si el lugar de entrega está determinado «según el contrato», el órgano jurisdiccional nacional que conozca del asunto debe tener en cuenta todos los términos y todas las cláusulas pertinentes de dicho contrato que designen de manera clara dicho lugar, incluidos los términos y cláusulas generalmente reconocidos y consagrados por los usos mercantiles internacionales, como los Incoterms («international commercial terms») elaborados por la Cámara de Comercio Internacional, en su versión publicada en 2000.

Si resulta imposible determinar sobre esta base el lugar de entrega, sin remitirse al Derecho sustantivo aplicable al contrato, dicho lugar será el de la entrega material de las mercancías, en virtud de la cual el comprador adquirió o hubiera debido adquirir la facultad de disponer efectivamente de dichas mercancías en el destino final de la operación de compraventa.

⁽¹⁾ DO C 100, de 17.4.2010.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 9 de junio de 2011 (petición de decisión prejudicial planteada por el Fővárosi Bíróság — República de Hungría) — Bábolna Mezőgazdasági Termelő, Fejlesztő és Kereskedelmi Zrt./Mezőgazdasági és Vidékfejlesztési Hivatal Központi Szerve

(Asunto C-115/10) ⁽¹⁾

[Política agrícola común — Reglamento (CE) n° 1782/2003 — Ayuda directa nacional complementaria — Requisitos para su concesión]

(2011/C 226/10)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Fővárosi Bíróság

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Bábolna Mezőgazdasági Termelő, Fejlesztő és Kereskedelmi Zrt.